

## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia.

### **Exposición de Motivos**

La educación forma parte de los servicios públicos esenciales para la sociedad, sólo a través de ella se puede construir el camino de la movilidad social y el bienestar.

Con los avances tecnológicos, las necesidades educativas se han ido adaptando o incorporando elementos de las tecnologías de la información, internet, educación a distancia y forzosamente interacción remota, sin embargo, esto ha ocurrido de forma lenta, desigual e inequitativa.

Con la reforma educativa de la actual administración se trató de introducir esta faceta en el modelo educativo de la escuela mexicana, quedando corto al no establecer mecanismos exactos o criterios mínimos a nivel jurídico y dejándolo a criterio de una agencia gubernamental que ajustará sus políticas en la materia de acuerdo con cada cambio de administración entrante.

Por lo que resulta pertinente presentar una reforma que permita definir con mayor claridad el funcionamiento de la educación a distancia al menos, en momentos de situaciones extraordinarias.

La educación como mecanismo igualador, permite a los alumnos que acuden a las instalaciones aprender en igualdad de circunstancias, aunque sus condiciones socio económicas no sean iguales fuera de ellas.

Al tener un evento disruptivo que condiciona a las y los alumnos a tomar clases a distancia, la desigualdad socio económica se exagera porque influye en su desempeño académico, toda vez que no siempre cuentan con las herramientas necesarias para tomar clases a distancia.

El acceso a las tecnologías de la información, por lo tanto, a internet abre un catálogo de oportunidades y adquisición de conocimiento casi ilimitado.

Esto se ha comprobado que tiene un impacto positivo en el aprendizaje y el alcance de las metas educativas dando pie a la implementación de políticas con el objetivo de conectar a más alumnas y alumnos tanto en los planteles educativos como en sus casas, donde se comprobó que cuanto mayor es el acceso y uso de las tecnologías de la información es mayor la disponibilidad de recursos materiales.<sup>1</sup>

Los recursos materiales se traducen en computadoras o dispositivos que cuenten con conexión a internet y que este último sea de calidad con referencia en la velocidad y la estabilidad de la conexión,<sup>2</sup> por la brecha digital, es decir la desigualdad para contar con posibilidad de conexión, las

y los alumnos que se ven obligados a tomar clases desde casa por condiciones extraordinarias, ven afectado su capacidad de aprendizaje, pudiendo comprometer la aprobación del curso.

En nuestro país, sólo ha existido una política de inclusión digital focalizada en grupos vulnerables, pero únicamente con enfoque sobre la pobreza más no la desigualdad.<sup>3</sup>

Para contextualizar la desigualdad o brecha digital, hasta 2015 sólo 48.9 por ciento de las personas en edad de estudiar contaba con acceso a internet en el hogar y únicamente 8 por ciento lo tenía en la escuela, esto puede dar una idea precisa de la nula facilidad o entendimiento que se tiene sobre llevar a cabo actividades educativas a distancia y que al menos 51 por ciento de las y los estudiantes se quedarían fuera de las actividades escolares.<sup>4</sup>

Por otro lado, la penetración de internet y su uso está asociado al nivel de estudios, por lo que limitar la capacidad de estudiar por no tener acceso a internet permite ahondar la desigualdad. Hasta 2016 existían 77 millones de personas con celulares *smartphone* por lo que la penetración del uso de equipos con características suficientes para realizar actividades escolares a distancia es mayor respecto al acceso de internet en el hogar.<sup>5</sup>

En este contexto, el Estado debe garantizar a las y los estudiantes de las instituciones públicas el acceso a dichas herramientas mediante el pago de servicios de internet y un equipo básico para atender las necesidades académicas mientras están obligados a recibir educación a distancia, ya que se encuentra estrechamente vinculado a la garantía de educación, derecho constitucional establecido en el artículo tercero.

Ahora bien, en términos presupuestales las autoridades educativas deberán establecer una partida presupuestal para el fortalecimiento de los sistemas educativos a distancia con el fin de poder adaptarse a los cambios que serán requeridos con el avance de las tecnologías y a su vez prever económicamente una posible crisis futura como la vivida actualmente a causa de la pandemia del Covid-19.

En síntesis la presente iniciativa busca asegurar que la educación a distancia sea el mecanismo de impartición ante desastres o emergencias de diversos tipos y en el mismo sentido otorgarle a las y los alumnos de las instituciones públicas de educación las herramientas necesarias para poder continuar de forma ininterrumpida su periodo escolar, dichas herramientas son el pago por servicios de acceso a internet, un equipo básico u otras que se consideren necesarias por condiciones específicas, otorgadas de forma temporal mientras dure la situación extraordinaria y podrán devolverse con el fin de reducir la carga presupuestal.

Por lo anteriormente fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación en materia de educación a distancia**

**Único.** Se reforma el artículo 86 y se adicionan el artículo 84 Bis y un párrafo tercero al artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 84. ...**

...

Se establecerán las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital y la educación a distancia como único medio de impartición educativa en los casos extraordinarios que impidan la continuidad educativa como: declaratorias de emergencia, desastre o emergencia sanitaria o pandemia.

**Artículo 84 Bis.** Para dar cumplimiento a los casos extraordinarios referidos en el artículo 84, las autoridades educativas deberán otorgar, con cargo a la partida presupuestal para el fortalecimiento de los sistemas educativos a distancia, por lo menos las herramientas siguientes:

**I. Tablet, laptop o smartphone básicos;**

**II. Pago por servicios de acceso a internet de banda ancha en el hogar, o;**

**III. Las que consideren pertinentes las autoridades educativas de acuerdo con las condiciones particulares.**

El otorgamiento se realizará de forma temporal a las y los alumnos de Instituciones de educación pública hasta que las condiciones extraordinarias cesen.

**Artículo 86 . ...**

...

Como parte del fortalecimiento de los sistemas de educación a distancia, la Secretaría deberá establecer una partida presupuestal en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Educación Pública emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 30 días.

**Tercero.** Una vez publicados los ajustes al reglamento, en caso de existir emergencias vigentes las autoridades educativas realizarán las entregas a las y los alumnos a más tardar en 10 días si existiera un ciclo escolar en curso, si el caso extraordinario de emergencia sucediera en periodo vacacional se entregarán a más tardar 5 días previos al inicio del ciclo escolar.

**Cuarto.** De no existir emergencia vigente una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación, los mismos ejecutores de gasto objeto de esta ley realizarán los ajustes presupuestales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

### **Notas**

1 Aldrete, M. & Formichella, M. (2016). Efecto de las tic en el rendimiento educativo: el Programa Conectar Igualdad en la Argentina. CEPAL.

2 Ibíd.

3 Estrategia Digital Nacional. 2013-2018

4 Sunkel, G. & Ullmann, H. (2019). Las personas mayores de América Latina en la era digital: superación de la brecha digital. CEPAL.

5 Micheli, J. & Valle, J. (2018). La brecha digital y la importancia de las tecnologías de la información y la comunicación en las economías regionales de México. REALIDAD, DATOS Y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

Palacio Legislativo de San Lázaro,  
a 21 de abril de 2020.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica)